

SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparecen el señor **LESTER ARMANDO OJEDA RODRÍGUEZ**, divorciado, y señorita **CECILIA ANALUISA VALDIVIEZO**, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Lester Armando Ojeda Rodríguez y la señorita Cecilia Analuisa Valdiviezo.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciantes ambos, de estado civil divorciado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE

S.A.".- **CLÁUSULA TERCERA:** **ESTATUTOS.**- La Compañía GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.**- **Artículo Primero.- Naturaleza y denominación.**- GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A. es una compañía anónima que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- La denominación de la Compañía es GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A.- **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero: Objeto.**- La Compañía tiene por objeto social: a) La Compañía tiene por objeto la producción y comercialización grasas y aceites.- b) Manufacturación, Fabricación, Producción y Comercialización de grasas y aceites, herramientas, maquinaria, instrumentos, accesorios, repuestos y todos los que se derive para el funcionamiento de la industrial.- c) Importación, Exportación y Comercialización de materia prima, herramientas, equipos, maquinaria, instrumentos, aditivos básicos para la producción de aceites y

accesorios en general.- d) Importación, Exportación y Comercialización de todo tipo de repuestos, para la actividad.- e) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

Artículo Cuarto: Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

Capítulo II.- Del capital y su Integración.-

Artículo Quinto: Capital.- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600.⁰⁰). El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.⁰⁰) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para

la suscripción de acciones, y demás asuntos que tengan relación con el capital de la Compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Séptimo:** Títulos de acciones.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo Octavo.**- En cuanto a la propiedad, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Capítulo III.**- Del Gobierno y la Administración.- **Artículo Noveno.**- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- **Título Primero.**- De la Junta General.- **Artículo Décimo:** Órgano Supremo.- La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero:** Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía (Salvo lo dispuesto en el

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo: Juntas Extraordinarias.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho incisos finales de la Ley de Compañías.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante una publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En este lapso no se contarán ni el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión.- **Artículo Décimo Cuarto: El Comisario.** El Comisario de la Compañía será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente.- **Artículo Décimo Quinto: Juntas Universales.** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Sexto: Quórum de Instalación.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía o, mediante poder notarial general o especial.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Noveno.-**

Dirección y actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o, por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Vigésimo.**-

Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Vigésimo Primero:** Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: **a)** Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario de la Compañía.- **b)** Remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.- **c)** Aprobar los informes, cuentas y balance que se presenten de Gerencia.- **d)** Nombrar y remover, de considerarlo necesario, gerentes, subgerentes, contralor y otros funcionarios, para la eficiente marcha de la Compañía.- **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- **f)** Acordar aumentos de

capital autorizado de la Compañía, con consentimiento unánime del ciento por ciento del capital pagado concurrente, en primera convocatoria.- **g)** Acordar los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado.- **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.- **i)** Establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en otros lugares del país o en el exterior.- **j)** Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para la eficiente marcha de la Compañía.- **k)** Autorizar la compra venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía.- **l)** En general, las demás las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo Vigésimo Segundo:**

Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- Título Segundo.- Del Presidente Ejecutivo.-

Artículo Vigésimo Tercero: Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo ostenta la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial, durará tres años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: **a)**

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de forma individual o conjuntamente con el Gerente General.- **b)** Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio.- **c)** Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.- **d)** Obligar a sola firma a la Compañía en actos y contratos.- **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General.- **f)** Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; y, las actas de Junta General, con el Secretario.- **g)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- **h)** Presentar a consideración de las Juntas Generales las reformas al estatuto social, aumento o disminución del capital autorizado y las ampliaciones o reducciones del plazo del Contrato Social.- **i)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Gerente General.- Título Tercero.- Del Gerente General.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Del Gerente General.- El Gerente General ostenta la representación legal de la Compañía en todo

acto judicial o extrajudicial, durará tres años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones del Gerente General.**- Son atribuciones del Gerente General:

- a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de forma individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.-
- b)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.-
- c)** Actuar como secretario de las Juntas Generales.-
- d)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
- e)** Presentar a consideración de las Juntas Generales de Accionistas un informe anual de las actividades de la Compañía conjuntamente con las cuentas y el balance del ejercicio económico precedente.-
- f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.-
- g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Compañía.-
- h)** Presentar cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de situación.-
- i)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.-
- j)** Obligar a sola firma a la Compañía en actos y contratos.-
- k)** En general, tendrá

todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** Disposiciones Comunes: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres años, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Capítulo IV.-** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización disolución y liquidación.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Del Fondo de Reserva y las Utilidades.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía, se asignará anualmente un diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **Artículo Trigésimo:** Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución anticipada de la

Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo Primero: Del Comisario.**- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Los deberes, atribuciones y responsabilidades son los señalados por la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos, además tiene derecho ilimitado al control y vigilancia de todas las operaciones que realice la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo: Prórroga de sus Funciones.**- Cuando el período para el cual fue designado un funcionario hubiere concluido este deberá continuar en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado o reelecto en sus funciones, salvo el caso de destitución de funciones.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO
LESTER ARMANDO OJEDA RODRIGUEZ Nacional	700,00	700,00
CECILIA ANALUISA VALDIEVIEZO Nacional	100,00	100,00
<hr/>		
TOTALES	800,00	800,00

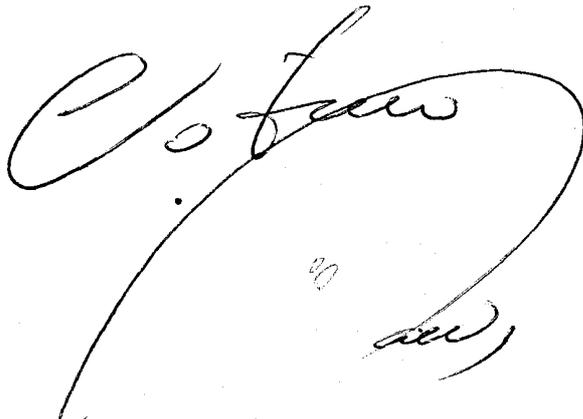
CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-

Autorizamos al señor Byron Ramiro Barragán Palacios para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- De la misma manera autorizamos al señor Byron Ramiro Barragán Palacios, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución, así como designar administradores.- Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía.- **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.-**

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor Marco Barragán Samaniego, abogado con matrícula profesional número once mil cuatrocientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. LESTER ARMANDO OJEDA RODRÍGUEZ
CC: 1704891371


SRTA. CECILIA ANALUISA VALDIVIEZO
CC: 170410486-6





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302286
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRAGAN PALACIOS BYRON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2010 11:17:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Mayo del 2010

Mediante comprobante modificado No. **316997832**, el (la) Sr.ta **LESTER ARMANDO OJEDA RODRIGUEZ**
Con Cédula de identidad _____ consigno en este Banco la cantidad de **800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, así como y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS	VALOR
1	OJEDA RODRIGUEZ LESTER ARMANDO	1704891371	US.\$ 700.00
2	ANALUISA VALDIVIEZO CECILIA	1704104866	US.\$ 100.00
3			US.\$
4			US.\$
5			US.\$
6			US.\$
7			US.\$
8			US.\$
9			
10			

TOTAL US.\$ \$ 800.00

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 1% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el caracter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de- () - () es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

25 MAYO 2010



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Eliana Maestra-Martínez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA

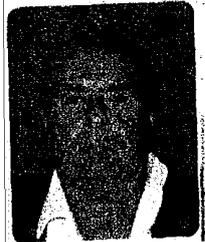
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

EDUANTONIANA***** E33331222E
 DIVORCIADO
 REGIDORIA COMERCIANTE
 VERGILIO OJEDA
 COLORES RODRIGUEZ
 QUITO 23/04/2010
 23/04/2008

2451276



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION ECUATORIA
 CIUDADANIA 170489137-1
 OJEDA RODRIGUEZ LESTER ARMANDO
 LOJA/MACARA/MACARA
 22 MARZO 1957
 00001-1 0033 00098 M
 LOJA/MACARA
 MACARA 1957



EDUANTONIANA***** U3343V224E
 SOLTERO
 SUPERIOR SECRETARIA COMERCIAL
 JOSE ANALUISA
 ROSA VALDIVIEZO
 QUITO 13/02/2007
 13/02/2019

2236211



CIUDADANIA 170410480-6
 ANALUISA VALDIVIEZO CECILIA
 LOJA/MACARA/MACARA
 22 MARZO 1956
 001-1 0022 00025 F
 LOJA/MACARA
 MACARA 1956



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Ejecuciones 14 de Junio del 2009
 170489137-1 129 - 9079

OJEDA RODRIGUEZ LESTER ARMANDO

PICHINCHA QUITO
 CALDERON CALDERON

REPLICADO USD 2
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00031

1579653



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



187-0002
 NÚMERO

1704104866
 CÉDULA

ANALUISA VALDIVIEZO CECILIA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA VICENTINA
 PARRQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

Amador Almaraz
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero esta **TERCERA** copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a **28 MAYO 2010**
 EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

PPD

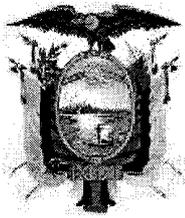
...ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.002130, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 31 de mayo del 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A.", celebrada en esta Notaría el 25 de Mayo del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de junio del 2010.-

rum
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO GÉSIMO NOVENO DEL
CANTON



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CIENTO TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 31 de mayo del 2.010, bajo el número **1751** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S. A."**, otorgada el 25 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20463.-** Quito, a siete de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

012658

Quito, 10 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRASAS Y ACEITES OJEDAMULTIPLE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL